

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

COMITÉ DE AUDITORES INDEPENDIENTES-
PERIODO 2017 - 2018

HUARAZ - ANCASH

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

Artículo 1°.- El Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, es un Comité funcional permanente y especializado, nace por voluntad de sus integrantes y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Ancash, inscritos para ejercer la función privativa de la auditoría, establecida en la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Públicos y la Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, funciona con autonomía en concordancia con el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash; tiene duración indeterminada y su máxima autoridad es su Asamblea General y está dirigida por una Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo periodo del Consejo Directivo.

Artículo 2°.- La sede del Comité es el local institucional del Colegio de Contadores Públicos de Ancash. El Comité de Auditoría depende administrativamente y económicamente del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la Orden que laboran en auditoría, en sus diferentes especialidades, sobre las bases de igualdad y mutuo respeto, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados.
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley 28951, el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las normas de auditoría.
- c) Difundir los pronunciamientos técnicos, sobre normas y procedimientos de auditoría, emitidos por los organismos autorizados de la profesión contable.
- d) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional, las publicaciones de sus miembros, promoviendo trabajos de investigación, las publicaciones, los certámenes nacionales e internacionales, organización de convenciones y los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico en la especialidad de auditoría.

- e) Analizar los asuntos de carácter públicos que afecten el ejercicio profesional en la especialidad de la auditoría y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- f) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con otros comités de auditoría del país.
- g) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Auditoría para su perfeccionamiento a fin de que cumplan con los requisitos de calidad establecido por las normas de auditoría.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias públicas, profesionales y judiciales, a través del a Junta Directiva y Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, el ejercicio ilegal de la especialidad de auditoría.
- b) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio de la especialidad de la auditoría, en concordancia con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión y velar por su cumplimiento.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS Y DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5°.- Son miembros del Comité de Auditoría, todo Contador Público Colegiado en su condición de Auditor Independiente y las Sociedades de Auditoría debidamente inscritos en los Registros respectivos, implementados y actualizados permanentemente por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 6°.- Son derechos de los miembros:

- a) Inscribirse en el Comité de Auditoría.
- b) Inscribirse en los Registros de Auditores Independientes y/o Sociedades de Auditoría.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, en las condiciones que establezca el presente Reglamento.
- d) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité.
- e) Intervenir en las asambleas generales con vos y voto.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y el Reglamento del Ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- b) Difundir, respetar y hacer cumplir el Código de Ética de la profesión y sobre la especialidad.
- c) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
- d) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan la especialidad de auditoría sin cumplir con los requisitos que establece la ley y la profesión.
- e) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones y otros que el Comité les encomiende.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 8°.- Son órganos del Comité:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SUBCAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- La Asamblea General es la autoridad máxima y está conformada por todos los miembros hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10°.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, mediante citaciones por correo electrónico con tres días de anticipación y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 11°.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12°.- Las asambleas generales ordinarias serán convocadas en las siguientes oportunidades:

- a) En el mes de enero de cada año para la aprobación del Informe de Gestión del ejercicio anterior y del Plan Anual de Trabajo del ejercicio en curso.
- b) Para la renovación de la Junta Directiva del Comité en la fecha prevista en el Estatuto para la renovación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 13°.- El quórum para las asambleas generales ordinarias, será por mayoría simple, dándose inicio con el número de asistentes previa tolerancia de 30 minutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 14°.- Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva del

Comité o a petición escrita de un tercio de los miembros hábiles quienes deben indicar el objeto de la asamblea.

Artículo 15°.- En las asambleas extraordinarias sólo se tratará el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 16°.- El quórum para las asambleas generales extraordinarias será con el número de miembros que concurran después de haber transcurrido 30 minutos de la hora citada. Los acuerdos se tomarán por aprobación de los dos tercios de los asistentes. La asistencia de los solicitantes es obligatoria, bajo pena de sanción.

Artículo 17°.- Los acuerdos de las asambleas generales se asentarán en el Libro de Actas debidamente legalizado, los mismos serán suscritos por la Junta Directiva y por los asistentes que desean suscribir.

SUBCAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité y está conformado por los miembros elegidos en Asamblea General Eleccionaria, cuyos cargos son los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice presidente.
- c) Secretaría de actas
- d) Secretaría de investigación profesional
- e) Secretaria de economía.
- f) Vocal.

Artículo 19°.- El mandato de la Junta Directiva será de dos años el mismo que debe coincidir con el mandato del Consejo Directivo.

Artículo 20°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple los mismos serán registradas en el Libro de Actas debidamente legalizada y suscrita por los presentes.

Artículo 21°.- La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus integrantes; la no concurrencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificadas. Dará lugar a la separación; debiendo la Junta Directiva sustituirlo de acuerdo al orden obtenido en las elecciones, de tal hecho la Junta Directiva deberá dar cuenta al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 22°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades del Comité y velar por el cumplimiento de los fines y atribuciones del Comité señalados en el presente Reglamento.
- b) Convocar a sesión ordinaria trimestralmente y a sesión extraordinaria las veces que serán requeridas con 48 horas de anticipación.
- c) Tomar acuerdos por mayoría simple.
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al reglamento.
- e) Declarar las vacantes que se produzcan en su seno y cubrirlas inmediatamente, los mismos deben ser informados al Consejo Directivo.
- f) Proponer a la asamblea general las modificaciones al Reglamento, las que a su vez deben ser elevadas al Consejo Directivo.
- g) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la especialidad de auditoría.
- h) Canalizar pronunciamientos ante el Consejo Directivo, sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- i) Formular, aprobar y cumplir el Plan Anual de Trabajo y rendir cuentas a la Asamblea General.

Artículo 23°.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar con el Decano del Consejo Directivo las gestiones ante las autoridades pertinentes sobre asuntos referentes a la Auditoría.
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo designadas.

Artículo 24°.- Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia y/o impedimento legal.

Artículo 25°.- Son funciones del Secretario de actas:

- a) Llevar el libro de acta de la Junta Directiva y de la Asambleas Generales.
- b) Supervisar la condición de miembro hábil de los integrantes del Comité.
- c) Controlar la asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva dando cuenta al presidente en la misma reunión.

d) Citar a las sesiones y asambleas por encargo del Presidente del Comité.

Artículo 26°.- Son funciones del Secretario de investigación profesional:

- a) Organizar eventos académicos de actualización permanente en coordinación con la junta directiva y el consejo directivo del colegio de contadores públicos de Ancash
- b) Coordinar la realización de trabajos de investigación relacionada a la especialidad
- c) Promover capacitación permanente de los afiliados

Artículo 27°.- Son funciones del secretario de economía:

- a) Mantener al día el libro de caja con el movimiento de fondos del Comité.
- b) Presentar la rendición de cuentas en forma obligatoria por cada ejercicio fiscal y los informes que le sean solicitados.

Artículo 28°.- Son funciones del vocal reemplazar al Secretario o Tesorero en ausencia, así como participar activamente en las actividades de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 29°.- La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Eleccionaria, en la fecha de las elecciones del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 30°.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser Miembro hábil del Comité y del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 31°.- Ningún miembro de la Junta Directiva en función podrá ser reelegido para el mismo cargo. Para postular a los cargos se requiere como mínimo dos años de antigüedad como Miembro del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de Ley, el Estatuto, Reglamento, Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento solo podrá realizarse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por al menos dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

Tercera.- La primera Junta Directiva será designada por el Consejo Directivo del Colegio, sus funciones concluirán en la misma fecha de culminación del mandato del Consejo Directivo.

Cuarta.- El Comité de Auditoría se regirá por el presente Reglamento, el mismo que cuenta con la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Aprobado por:

Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA
INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS
CAPITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE
Y SERVICIOS RELACIONADOS**

Artículo 1°.- La Auditoría es función privativa del Contador Público, establecida en la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 28 del 26 de agosto de 1960, la Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, por el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash y se ejerce con sujeción a las disposiciones legales y a las normas aprobadas por Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú y a las que se aprueben en el futuro.

Artículo 2°.- Las normas de auditoría a que se refiere el artículo anterior, comprenden:

- a) Normas generales o personales;
- b) Normas que rigen la ejecución de la auditoría y/o exámenes; y,
- c) Normas que rigen la preparación del informe de auditoría.

Artículo 3°.- El auditor debe cumplir con el Código de Ética Profesional aprobados por los congresos nacionales convocados por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú. Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Independencia;
- b) Integridad;
- c) Objetividad;
- d) Competencia profesional y debido cuidado;
- e) Confidencialidad;
- f) Conducta profesional; y,
- g) Normas técnicas.

**CAPITULO II
REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA
INDEPENDIENTE**

Artículo 4°.- De conformidad con el alcance de estas normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la auditoría independiente individualmente o en Sociedad de Auditoría en la forma

que señala el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberán encontrarse hábiles para el ejercicio profesional y cumplir con acreditar, según sea el caso, los requisitos siguientes:

a) ALTERNATIVA "A".

Para aquellos profesionales que tienen como mínimo tres años de ejercicio profesional, contados a partir de la colegiación.

Requisitos:

- Haber realizado estudios de maestría en mención de Auditoría y contar con el grado académico correspondiente.
- Haber aprobado un curso de actualización en auditoría en el colegio de contadores

b) ALTERNATIVA "B".

Para aquellos profesionales que han laborado como auditor externo por un periodo mínimo de tres años acumulados.

Requisitos:

- Presentar para la evaluación su currículum vitae documentado que certifique la experiencia requerida.
- Haber aprobado un curso de actualización en auditoría en el colegio de contadores

c) ALTERNATIVA "C".

Para los profesionales que han laborado como auditores internos en el Sector Público o Privado por un periodo mínimo de tres años acumulados.

Requisitos:

- Presentar para la evaluación su currículum vitae documentado que certifique la experiencia requerida.
- Haber aprobado un curso de actualización en auditoría en el colegio de contadores

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

Artículo 5°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para la inscripción de los auditores independientes y sociedades de auditoría, mantendrá los registros siguientes:

a) Registro de Auditores Independientes.

b) Registro de Sociedades de Auditoría.

CAPITULO IV

DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 6°.- Los Contadores Públicos que ejerzan la Auditoría Independiente, para poder inscribirse en el Registro de Auditores Independientes, deberán presentar al Colegio de Contadores Públicos de Ancash, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano.
- b) Datos personales con currículum vitae documentado del solicitante.
- c) Copia fotostática del RUC.
- d) Certificado que acredite que el solicitante ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el artículo 4° de este Reglamento.
- e) Constancia de pago de los derechos de inscripción, por importe de S/. 400.00
- f) Constancia de habilitación para el ejercicio profesional.
- g) Declaración Jurada, que en cada trabajo cumplirá con el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética Profesional del Colegio.
- h) Dos fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores en fondo blanco.

Artículo 7°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash, expedirá un diploma de Auditor Independiente y procederá a su inscripción en el Registro respectivo, previa juramentación en ceremonia pública. El diploma contendrá básicamente los datos siguientes:

- a) Nombre del Auditor Independiente.
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo.
- c) Fecha de incorporación oficial; y,
- d) Número de Matrícula del Auditor Independiente.

CAPITULO V

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 8°.- Los miembros de la Orden que se constituyan en Sociedades de Auditoría, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría, deberán presentar al Colegio de Contadores Públicos de Ancash, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos.
- c) Copia fotostática del RUC de la Sociedad Auditora.
- d) Datos personales con currículum vitae documentado de cada uno de los socios.
- e) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de Auditores Independientes del

Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

- f) Declaración Jurada de dedicación exclusiva de uno de los socios que integran la Sociedad Auditora.
- g) Declaración Jurada del compromiso que tendrán el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética del Contador Público.
- h) Constancia de pago de los derechos de inscripción por importe de S/.600.00
- i) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
- j) Copia fotostática de la licencia municipal de funcionamiento o Declaración Jurada del local donde va funcionar la Sociedad Auditora.
- k) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores en fondo blanco de cada uno de los socios.

Artículo 9°.- Las Sociedades de Auditoría deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados, residentes en la región. Ningún socio puede ser integrante de otra sociedad de auditoría del país.

Artículo 10°.- Las Sociedades de Auditoría deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Ley de Profesionalización del Contador Público y de Creación del Colegio de Contadores Públicos y su Reglamento.

Artículo 11°.- En los casos de modificación del pacto social, este hecho, se pondrá en conocimiento del Colegio, adjuntando la documentación probatoria correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.

Artículo 12°.- En los casos de retiro o fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado.

Artículo 13°.- La inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio, será solicitado por escrito por el o los representantes de la sociedad acompañando los requisitos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ancash, expedirá un diploma de Sociedad de Auditoría y procederá a su inscripción en el Registro respectivo, previa juramentación de los socios en ceremonia pública. El diploma contendrá básicamente los datos siguientes:

- a) Razón Social.
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo.
- c) Fecha de incorporación oficial; y,
- d) Número de Matrícula de la Sociedad.

CAPITULO VI
DE LAS APORTACIONES O CUOTAS ORDINARIAS DE LOS
AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 15°.- Las cuotas de inscripción en el Registro de los auditores independientes y de sociedades de auditoría serán fijadas y aprobadas por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 16°.- Las cuotas ordinarias mensuales de los auditores independientes y de sociedades de auditoría serán fijadas y aprobadas por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- Son infracciones al ejercicio de la auditoría independiente:

- a) No cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) No actuar en observancia de las normas profesionales y legales aplicables en el ejercicio de la Auditoría.
- c) Infringir las normas del Código de Ética Profesional del Contador Público Colegiado.
- d) Adulterar documentos para acreditar requisitos de inscripción.
- e) Incurrir en situación de inhabilidad declarada por el Colegio.

Artículo 18°.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al Estatuto, a las disposiciones del Código de Ética Profesional y otras normas profesionales con la siguiente gradualidad:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito, con transcripción a los Organismo Oficiales de Control.
- c) Suspensión hasta por un año, con transcripción a los Organismos citados en el literal anterior.
- d) En caso de reincidencia y considerando la gravedad de la falta, retiro definitivo del registro para el ejercicio de la auditoría independiente.

Artículo 19°.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de 10 días hábiles de notificadas y serán resueltas en primera instancia por el Consejo Directivo, y en segunda y última instancia por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 20°.- Dentro de la primera quincena de cada semestre el Colegio de Contadores Públicos de Ancash publicará en el “diario regional” de mayor circulación la relación de miembros de la

Orden inscritos en el Registro de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría que se mantienen hábiles, sin perjuicio de la información actualizada en la web del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primero.- Los expedientes que se encuentran en trámite, se adecuarán y cumplirán las normas del presente Reglamento. Igual tratamiento se aplicará para los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría, cuya inscripción en el Colegio se haya retirado por infracción al presente Reglamento o por haber devenido en situación de irregular para el caso de las Sociedades.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

Aprobado por:

Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.